

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00010-00
Accionante:	MILTÓN ALBEIRO MONTES BEDOYA
Accionado:	EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL.
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2023-135

En atención a la solicitud que antecede y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por el señor **MILTÓN ALBEIRO MONTES BEDOYA**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1.Requerir al **Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez - Comandante de Personal del Ejército Nacional** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue prueba del

cumplimento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por este despacho el 30 de enero de 2023 que dispuso:

"(...)Primero: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición del señor MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR al Ejército Nacional- Comando de Personal - que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, responda, de fondo y de manera congruente, la petición radicada por el accionante el 24 de noviembre de 2022 ante esa entidad según lo indicado en la parte motiva.

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: MILTÓN ALBEIRO MONTES BEDOYA	 montesbedoyam@gmail.com alejandraperalta1987@gmail.com.
Accionada: EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL	 <u>ceoju@buzonejercito.mil.co;</u> notificacionjudicial@cgfm.mil.co <u>registro.coper@buzonejercito.mil.co;</u> coper@buzonejercito.mil.co <u>ceoju@buzonejercito.mil.com;</u> registro.coper@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2023-00010-00

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00663bb58fdb8ddb8d9509c610acf6088ed2c87a05b8a3e1a8de0bd98f68**

Documento generado en 27/02/2023 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00018-00
Accionante:	Mónica María Flórez Lema.
Accionado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y EPS SURA.
Acción:	TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2023-137

En atención a las solicitudes que anteceden y previamente a decidir la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **Mónica María Flórez Lema**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.Requerir a los doctores **Ana María Ruiz Mejía, directora de medicina laboral y Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez – Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES y Pablo Otero Gerente de EPS SURA** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del

artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen **prueba del cumplimiento** del fallo de tutela emitido por este despacho el 2 de febrero de 2023, que dispuso:

"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida digna de la señora **Mónica María Flórez Lema**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.759.725, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **EPS SURA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para su protección se ordena al Doctor Jaime Dussán Calderón - Representante Legal la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, autorice y pague, sino lo ha hecho, las siguientes incapacidades.

0 - 32959889	01/07/2022	12/07/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M058	12	PRORROGA	0	0
0 - 33049889	13/07/2022	10/08/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M058	29	PRORROGA	0	0
0 - 33288063	11/08/2022	09/09/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M058	30	PRORROGA	0	0
0 - 33499864	12/09/2022	11/10/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M058	30	PRORROGA	0	0
0 - 33750447	12/10/2022	09/11/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M058	29	PRORROGA	0	0
0 - 33971512	10/11/2022	10/11/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M530	1	PRORROGA	0	0
0 - 33989908	11/11/2022	10/12/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M058	30	PRORROGA	0	0
0 - 34223988	12/12/2022	18/12/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M069	5	PRORROGA	0	0
0 - 34285862	19/12/2022	29/12/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M069	11	PRORROGA	0	0
0 - 34381098	30/12/2022	28/01/2023	ENFERMEDAD GENERAL	M058	30	PRORROGA	0	0

Dentro de los tres días siguientes al cumplimiento del fallo las entidades accionadas deberán allegar constancia de este al Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR al doctor Pablo Otero Gerente de EPS SURA para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de 24 horas remita a COLPENSIONES los documentos que acreditan las incapacidades de la señora Mónica María Flórez Lema en los términos del Decreto 1427 del 29 de julio de 2022.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la parte actora.(...)”

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

3. Notificar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: MÓNICA MARÍA FLÓREZ LEMA.	 <u>coordinacion@ballesterosabogados.co;</u> <u>abogado.seguridadsocial@ballesterosabogados.co</u>
Accionadas: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. EPS SURA.	 <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u> <u>notificacionesjudiciales@epssura.com.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db1e8b82ad586690ba1a45220388a00101ece1416de635f4fc4ccc51b371c1f**

Documento generado en 27/02/2023 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023 00034-00
Accionante: MARIA LUCIA HURTADO

**Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

Acción: Tutela.
Instancia: Primera.

A U T O No. 2023-132

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el 21 de febrero de 2023 mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0efd52014e52e6675bb3776b8740b9b0eb360c636e4a633bcf6c313c02db590**

Documento generado en 27/02/2023 12:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023 00035-00
Accionante: Carlos del Cristo Merlano Márquez

Accionado: Procuraduría General de la Nación.
Acción: Tutela.
Instancia: Primera.

A U T O No. 2023-133

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el 21 de febrero de 2023 mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d1fc71c7ed0b4a0e4a1b096143bd37926e08bcfaeade442ee31a6816e3c4e4**

Documento generado en 27/02/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023 00037-00
Accionante: Fernando Martínez Sánchez

**Accionado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
(NUEVA E.P.S. S.A.) E IPS ESPECIALIZADA**
Acción: Tutela.
Instancia: Primera.

A U T O No. 2023-134

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el 21 de febrero de 2023 mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655b52af04d295c1b5176f5911689c597e84a21ea46baac6286007aae2321b91**

Documento generado en 27/02/2023 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023-00060-00

Accionante: Laura Sacristán Henríquez.

Accionado: Superintendencia de Subsidio Familiar

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2023-136

La acción de tutela promovida por la señora Laura Sacristán Henríquez, que persigue la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo y a la salud, cumple las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al señor **Luis Guillermo Pérez Casas – Superintendente de Subsidio Familiar**, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley.

Se les corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTNER en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: Laura Sacristán Henríquez	laurasacristanh@gmail.com Celular: 3219898626
ACCIONADA: Superintendencia de Subsidio Familiar	notificacionesjudiciales@ssf.gov.co aramireza@ssf.gov.co mcaicedoa@ssf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdcbc1bbffd4fd3c6999d3fa76498e0048d5b767122606dbafeb4635f6aa7c0**

Documento generado en 27/02/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>